

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

PROVINCIA DE CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

ORDENANZA NUM. 9

PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES

SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS, Y AMBULANTES

APROBADA 15-01-1999

PUBLICADA 28-04-1999

VIGENCIA DESDE 28-04-1999

OBSERVACIONES _____

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación de estas Ordenanzas Fiscales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Casas de Don Gómez a 5 de febrero de 2005.- El Alcalde-Presidente, Carlos Barrantes Clemente.

666

BELVÍS DE MONROY**Anuncio**

Se expone al público durante ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación mediante subasta del arrendamiento de los Invernaderos Municipales.

Simultáneamente se anuncia la subasta si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formalice reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente se encuentra en el Ayuntamiento en el que consta el tipo de licitación, periodo de contratación, fianza, obligaciones y derechos de cargo del adjudicatario y cuantos datos son necesarios, en el que pueden ser examinados en horas de oficina.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, durante el plazo de VEINTISÉIS DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

APERTURA DE PROPOSICIONES.- Tendrá lugar en el Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al de la finalización de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN.- Será facilitado en las oficinas municipales.

Belvís de Monroy, 7 de febrero de 2005.- El Alcalde (ilegible).

635

CARCABOSO**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2004, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de varias ordenanzas fiscales, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, e incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO**Artículo 5.º- Cuota Tributaria.**

B) Tarifa segunda. Mercadillo de los miércoles.

Puesto de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el ayuntamiento a 1 euro/día.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**Artículo 6.º- Cuota Tributaria.**

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. POR AÑO 10 Euros.

641

CASAR DE CÁCERES**Edicto**

Por ROTRUIVERSIONES, S.L., se ha solicitado licencia de apertura para la actividad de Centro de Almacenamiento de GLP envasado, con emplazamiento en la Parcela 73, del Polígono Industrial "Charcal del Hambre".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuada en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casar de Cáceres a 3 de febrero de 2005.- El Alcalde Acctal., Florencio Rincón Godino.

650

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Quedan expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, los siguientes Padrones:

- Agua domiciliada 2.º Semestre año 2004.
- Basura domiciliaria 2.º Semestre año 2004.
- Pastos año 2004.
- Tenencia de Perros año 2004.
- Placas Cocheras año 2004.
- Lápidas de Cementerio año 2004.
- Voladizos año 2004.

En Arroyomolinos de la Vera a 23 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Serapio Mendoza Mateos.

6335

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Emitido informe por la Comisión Especial de Cuentas con respecto a la Cuenta General de los años 2002 y 2003, se exponen al público junto con sus justificantes, por el plazo de quince días. Durante dicho período y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Navalmoral de la Mata, 30 de noviembre de 2004.- El Alcalde (ilegible).

6337

CARCABOSO

Edicto

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2004, la modificación de las ordenanzas reguladoras de N.º 9.- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ETC. N.º 12.- QUIOSCO EN LA VÍA PÚBLICA. N.º 14.- RODAJE Y ARRASTRE. N.º 20.- OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de treinta días, durante cuyo plazo, los interesados podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes que, de haberlas serán resueltas por el Pleno Municipal.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial, será elevado a definitivo sin más trámite.

Carcaboso a 30 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Alfonso Bueno Sánchez.

6287

VALDEHÚNCAR

Anuncio

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P., expediente n.º 5/2004, de modificación de créditos, aprobado en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2004.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se considerará aprobado definitivamente.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

| Capítulo | Denominación | Importe/euros |
|--|--------------------|---------------|
| 6 | Inversiones reales | 6.000 |
| Total créditos extraordinarios | | 6.000 |
| El total importe queda financiado con cargo: | | |
| Remanente líquido de tesorería | | 6.000 |

En Valdehúncar a 1 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Antonio Ormeño Sánchez.

6308

VALDEHÚNCAR

Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua por acuerdo del pleno adoptado en sesión el día 30 de noviembre de 2004, se abre un periodo de información pública por un periodo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Se da igualmente, por el mismo plazo audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias. De no producirse éstas, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

En Valdehúncar a 1 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Antonio Ormeño Sánchez.

6307

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O
ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E
INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE
CINEMATOGRAFICO.**

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece *la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la *Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico*, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

A) *Tarifa primera. Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos e industrias callejeras.*

| CONCEPTO | PTAS. DURANTE FIESTAS LOCALES | PTAS. DURANTE RESTO DEL AÑO |
|--|-------------------------------|-----------------------------|
| Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada y día | | |
| Por | | |
| Por | | |

B) *Tarifa segunda. Mercadillos DE LOS MIERCOLES*

Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupan en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento a 100 PTS DIA. \rightarrow 0,60 €

C) *Tarifa tercera. Rodaje Cinematográfico*

Ocupación con carácter exclusivo de la vía pública o bienes de uso público municipal con motivo de rodaje de películas cinematográficas por cada día _____ Pts.

1 € DIA MODIFICADO
EN VIGOR DESDE EL 10-02-03

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizados y serán irreducibles por el precio autorizado.
- 2.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza. Con anterioridad se harán las diligencias para señalar superficies y dedicaciones.
- 3.- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza .
- 4.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- 5.- Los Servicios del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones

AYUNTAMIENTO DE CARCABOSO

complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

- 6.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 7.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
- 8.- Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.
- 9.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en la epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 10.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7º.- DEVENGO.

- 1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal.
- 2.- El devengo de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se realiza el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en las tarifas y su pago se realizará en el plazo que determinen los padrones de esta Tasa.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO